

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Bogotá, D.C.

09 AUG 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-00606-00
DEMANDANTE:	SANDRA VIVIANA HIDALGO DIAZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto de fecha 19 de noviembre de 2015, el Despacho inadmitió la demanda por no haber sido aportada la constancia de notificación del acto acusado, decisión notificada vía correo electrónico el 10 de mayo de ese mismo año; por lo que, el apoderado de la demandante mediante memorial radicado el 17 de mayo subsanó la demanda.

Por considerar que los argumentos presentado por la parte actora son acertados, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **SANDRA VIVIANA HIDALGO DÍAZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor Fiscal General de la Nación** o a su delegado, **al Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 13 del plenario, se reconoce personería al Doctor José Roberto Babativa Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.406.673 y portador de la T.P. No. 59.644 del CSJ., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA
JUEZ AD HOC

JFBM

